

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Verbal 2024 0067.

Demandante: Annie Milena Mendez Palacio y otros.

Demandado: Pedro Javier Ruiz Hernandez y otro.

La demandante a través de apoderado, solicita amparo de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, habida cuenta de su necesidad de demandar a PEDRO JAVIER RUIZ HERNANDEZ y LUIS ALEJANDRO AVELLANEDA.

El Juzgado DISPONE, CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante ANNIE MILENA MENDEZ PALACIO en nombre propio y, en representación de sus hijas, LESLY VALENTINA WILCHES MENDEZ y PAULA XIMENA WILCHES MENDEZ, en cabeza de su apoderada personalmente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Art. 151 y ss. de Nuestro Ordenamiento Judicial.

Se reconoce a la abogada ANDREA PÉREZ MORALES como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido y en virtud del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez